

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio de la Asociación Colombiana de Infectología - ACIN, suscrito por el Presidente de la misma, José Millán Oñate Gutiérrez (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170019200/17Respuesta%20a%20Juzgado%201%20Administrativo%20Oral%20del%20Circuito%20de%20Cartago.pdf?csf=1&web=1&e=oqckTV). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 311

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00192-00
DEMANDANTES	Leidy Viviana Ladino Moscoso y otros
DEMANDADOS	E.S.E. Hospital Santander de Caicedonia – Valle del Cauca y otros
LLAMADOS EN GARANTÍA	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente se recibe oficio de la Asociación Colombiana de Infectología - ACIN, suscrito por el Presidente de la misma, José Millán Oñate Gutiérrez (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170019200/17Respuesta%20a%20Juzgado%201%20Administrativo%20Oral%20del%20Circuito%20de%20Cartago.pdf?csf=1&web=1&e=oqckTV), en el que indica:

- “1. En primer lugar, es menester indicar que, la Asociación Colombiana de Infectología-ACIN, es una Asociación que se constituyó como una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, apolítica y autónoma.
2. De acuerdo con el Oficio No 336 de fecha 18 de agosto de 2021, nos permitimos indicar que la Asociación Colombiana de Infectología – ACIN, se encuentra con total disposición para poder colaborar al Honorable Despacho en el presente asunto con el dictamen pericial indicado en el Oficio No 336.
3. Es menester indicar que, la Asociación Colombiana de Infectología – ACIN estima los gastos de honorarios por concepto de dictamen pericial en un valor de 8 salarios mínimos más IVA lo que corresponde a \$ 8.649.167(Ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos M7Cte).
4. El valor señalado en el numeral anterior deberá ser consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá # 049083983 a nombre de la Asociación Colombiana de Infectología – ACIN con NIT 800.018.763-2
5. Dicho valor deberá ser pagado por la(s) parte(s) interesada(s) en la elaboración del dictamen pericial. Así mismo, se deberá remitir la constancia de pago y RUT actualizado al correo electrónico secretaria@acin.org.
6. Lo anterior, con el fin de efectuar el pago de los honorarios de los especialistas requeridos y que efectuaran las respuestas a las solicitudes planteadas.
7. Una vez verificado el pago, se procederá con la asignación del especialista, con el fin de emitir el dictamen solicitado, dentro de un tiempo prudencial y razonable.”

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73ba5905ff2442f7bb53f5f634c96fa55c438cf4231291a21352f3869a89328

Documento generado en 29/08/2021 08:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Informe Pericial de Clínica Forense del 18 de agosto de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170028000/34INFORME%20PERICIAL%20CRISTINA%20GORDILLO%20MEDICINA%20LEGAL.pdf?csf=1&web=1&e=telRh3), suscrito por el Profesional Especializado Forense, Gabriel Andrés Díaz Betancurth del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de Pereira - Risaralda. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 310

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00280-00
DEMANDANTES	Cristina Gordillo y Ramiro Alberto Silva Ruíz
DEMANDADOS	Departamento del Valle del Cauca
LITISCONSORTE NECESARIO	Clínica María Ángel – Dumian Medical
LLAMADO EN GARANTÍA	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa Informe Pericial de Clínica del 18 de agosto de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170028000/34INFORME%20PERICIAL%20CRISTINA%20GORDILLO%20MEDICINA%20LEGAL.pdf?csf=1&web=1&e=telRh3), suscrito por el Profesional Especializado Forense, Gabriel Andrés Díaz Betancurth del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de Pereira - Risaralda, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584a55be2c34460548c1af91fe6bb974d69358508e67a2aafb16f24a25c2a60c

Documento generado en 29/08/2021 08:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 10, 11 y 12 de mayo de 2021. En silencio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 312

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00004-00
DEMANDANTE	MYRIAM GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202019/76147333300120190000400/04constanciadeterminos.pdf?csf=1&web=1&e=SBQWh7) y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 384-390).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 12 de mayo de 2022 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Paola Andrea Martínez Barbosa, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 66.918.107 y T.P. Nos. 56.392 y 139.128 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 375-377).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267718f8d71d58254c9fdd42cdc91d511948ce896aa993765f86fb14263779db

Documento generado en 29/08/2021 08:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>